



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de febrero de 2021

DETEREL 110/2021.

A la : **Comisión Permanente de Educación.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de resolución que solicita la conformación de una comisión de senadores y senadoras para investigar la situación de la Construcción y ampliación del Licero Carlos González Núñez, del Pino, Dajabón.

Ref. : **Exp. No. 00430-2020-SLO-SE oficio 00000231**

En atención a la comunicación reglamentariamente remitida, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto solicita la conformación de una comisión de senadores y senadoras para investigar la situación de la Construcción y ampliación del Licero Carlos González Núñez, del Pino, Dajabón.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor David Sosa, Senador de la República, provincia Dajabón.

Facultad Senatorial:

Esta resolución encuentra sustento constitucional en el artículo 93, literal s), el cual establece lo siguiente: **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Análisis de contenido:

El objeto de la resolución es que una comisión de senadores y senadoras investigue la situación de la Construcción y ampliación del Liceo Carlos González Núñez, del Pino, Dajabón. Al respecto, si bien no dice expresamente que se cree una comisión especial de investigación, al tratarse de una investigación, es regida por los artículos 299 y siguientes del reglamento del Senado. Al respecto, las comisiones de investigación o las investigaciones a realizar por alguna comisión permanente, debe ser previamente aprobada por el pleno, si es su iniciativa, al tenor de lo establecido en el artículo 299 reglamentario, que dispone: "Artículo 299. Creación.- El Senado de la República puede disponer, la creación de comisiones especiales investigadoras, en el ejercicio de sus funciones de legislación, fiscalización y control político y social".

En la especie, esta dirección pudo constatar a partir de las actas, que el pleno no aprobó la investigación de referencia, sino solo que la tomó en consideración y la envió a la comisión de Educación, lo que se estila es para que la misma pondere la pertinencia de la investigación.

A partir de lo planteado, la comisión no está apoderada de la investigación de lugar, puesto que no ha sido aprobada como tal, sino que su competencia es exclusivamente decidir, como señalamos, la pertinencia o no de la investigación. Por igual, la comisión podrá considerar si realiza la investigación como Comisión Permanente de Educación, o en su defecto que lo haga una comisión especial y es ante la decisión indicada que esta dirección podrá obtemperar a la redacción correspondiente de la resolución de lugar.

Esta dirección entiende que dada la carga que constantemente poseen las comisiones permanente, es adecuado se cree una comisión especial de investigación, que podrá contar con miembros de la comisión de Educación.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/ja